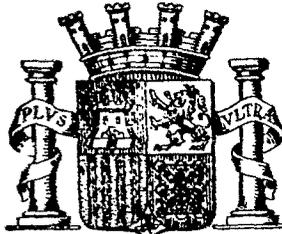


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a que se conceda a los tenientes y alféreces de la escala de reserva de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros y a los de iguales empleos de la suprimida escala de reserva de los diferentes Cuerpos y Armas del Ejército, el retiro, con los noventa céntimos del sueldo de capitán, al cumplir los treinta años de servicio con abonos, si así lo solicitan.

Dado en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—En la orden circular de este Ministerio de 9 de septiembre de 1931 se concede el pase a situación de retirados, con los noventa céntimos del sueldo de capitán a los tenientes y alféreces procedentes de la disuelta escala de reserva de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, aunque no alcancen en el momento de solicitarlo la edad para el retiro forzoso.

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, al hacer el señalamiento definitivo del haber pasivo a los subalternos de la escala de reserva de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros acogidos a dicha disposición, estima que el señalamiento que debe hacer es el correspondiente a los años de servicio y empleo de los interesados, por entender que la citada orden Ministerial se opone a lo que determina el Estatuto de Clases Pasivas hoy vigente. De aceptarse tal criterio implicaría que

el retiro sea sin compensación alguna al mayor porvenir que hubiesen conseguido de continuar en activo, razones que motivaron la anterior orden.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el señor Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 23 de febrero de 1932.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Los tenientes y alféreces de la escala de reserva de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros que al cumplir los treinta años de servicios con abonos, soliciten voluntariamente el retiro, lo obtendrán con el sueldo regulador de los noventa céntimos del de capitán.

Artículo segundo. Los mismos beneficios se otorgarán a todos los de iguales empleos de la suprimida escala de reserva retribuida de los diferentes Cuerpos y Armas del Ejército, actualmente en la activa, que reúnan las condiciones especificadas en el artículo anterior y así lo soliciten.

Artículo tercero. Esta ley surtirá efectos a partir de 9 de septiembre de 1931, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la misma.

Madrid, 23 de febrero de 1932.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a la situación de los oficiales Generales y a la prensa titulada militar.

Dado en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los miembros del Estado Mayor General del Ejército en situación de actividad y sus asimilados, podrán ser puestos, mediante decreto del Gobierno, en situación de reserva, cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Llevar más de seis meses en situación de disponible.

b) Que, durante ese tiempo, se haya provisto algún destino de los correspondientes a su categoría.

Art. 2.º Los Generales, jefes y oficiales y sus asimilados, que disfruten de las ventajas concedidas por los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 (ley de 16 de septiembre de 1931) y disposiciones complementarias, podrán ser, mediante decreto del Gobierno, dados de baja, temporal o perpetuamente, en las nóminas que acrediten sus haberes pasivos, cuando cometan alguno de los actos definidos en el artículo primero de la ley de 21 de octubre de 1931.

Art. 3.º Quedan prohibidas las publicaciones periódicas que, por su título, subtítulo, lemas, emblemas u otro medio cualquiera, manifiesten o induzcan a creer que representan la opinión de todos o parte de los Institutos armados de la República. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las publicaciones técnicas autorizadas por el Ministerio de la Guerra o el de Marina.

Madrid, 23 de febrero de 1932.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Artillería, al General de brigada D. José Carnicero Guillamón.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Artillería, al Ge-

neral de brigada D. Silverio Gallego Gutiérrez.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de Artillería, al General de brigada D. Francisco García Oltra.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en nombrar General de la sexta brigada de Artillería, al General de brigada D. Cecilio Bedia de la Caballería.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en nombrar General de la séptima brigada de Artillería, al General de brigada D. Julián Pardinas del Val.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en nombrar General de la octava brigada de Artillería, al General de brigada D. Francisco Lorenzo Martínez.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a lo solicitado por el consejero togado, en situación de segunda reserva, D. José Santa María y Jiménez, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad de veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del General de la tercera brigada de INFANTERÍA, don José García Aldave y Mancebo, al comandante de la referida Arma don Joaquín de la Vega Molina, actualmente disponible en la tercera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del General de brigada D. Julio Mena Zueco, Comandante militar de la plaza marítima de Cádiz, al comandante de INFANTERÍA D. Manuel Quevedo Flores, actualmente en situación de disponible en esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y en armonía a

lo dispuesto por decreto de 28 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 222), se concede al Consejero togado, en situación de segunda reserva, don José Santa María y Jiménez, la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondientes a la pensión de placa de la Orden de San Hermenegildo, con la antigüedad de dicha fecha, debiendo percibirla a partir de primero de octubre siguiente y hasta diciembre del referido año, por la Pagaduría de Haberes de la primera división orgánica, y desde primero de enero del año actual por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo primero de la ley de 21 de octubre último (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se desestima la mejora de antigüedad que en la Gran Cruz de San Hermenegildo solicitó por instancia de fecha 31 de octubre de 1931 el Consejero togado, en situación de segunda reserva, D. Angel Noriega Verdú, por no ser de aplicación para los efectos de la referida Gran Cruz y su pensión los beneficios del decreto de 28 de septiembre del año próximo pasado (D. O. núm. 222); ya que la orden circular de 14 de enero último (D. O. núm. 13) determina taxativamente que los tres años de abono que, por razón de estudios, concede el anterior decreto para mejora en las distintas categorías de la Orden, se entenderá «son años de servicio y no años de oficial».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Junta Central de Vestuario y Equipo.

VESTUARIO Y EQUIPO

Excmo. Sr.: En atención a lo prevenido en la regla segunda de la orden circular de 6 de octubre de 1931 (D. O. núm. 225), he tenido a bien disponer que el coronel de ARTILLERÍA D. Manuel Cardenal Domínguez, destinado a la Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro, por orden circular de 12 del actual (D. O. núm. 36), continúe desempeñando el cargo de vocal de la Junta Central de Vestuario y Equipo, para el que fué nombra-

do por orden circular de 5 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 276).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio y General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Mariano Alcázar Palacios y termina con D. Galo Paule Pérez, continúen «Al servicio del Protectorado», por haber sido nombrados en 29 de enero último para los cargos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Capitán.

D. Mariano Alcázar Palacios, de la Mehal-la núm. 3, a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

Tenientes.

D. Luis Beltrán Ramos, de la Mehal-la núm. 3, a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

D. Juan Hernández Izquierdo, de la Mehal-la núm. 1, a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

D. Mariano García Sánchez, de la Mehal-la núm. 1, a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

D. Galo Paule Pérez, de las Intervenciones de Gomara, a adjunto interventor de la región militar de Gomara-Xauen.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—Azaña.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los oficiales del Arma de CABALLERÍA que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones prevenidas en las leyes de 29 de junio de 1918, 10 de mayo de 1921 y 7 de julio de 1922 (C. L. números 169,

186 y 249) y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes.

D. Prudencio Ortega Gil, de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región del Rif.

D. Ricardo Navarro Requena, de las mismas.

D. Angel Ramos Patiño, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

D. Fernando Moreno Guerrero, del mismo.

D. Julio Alvarez Cerrato, del mismo.

D. Arturo Gil Fresco, del mismo.

D. Javier Obregón Carbonell, de las Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas de Yebala occidental (Larache).

D. Pedro Vázquez Méndez, del regimiento núm. 7.

D. Antonio Gómez del Barco, de la Legión.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—Azaña.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta remitida por V. E. con fecha 5 del corriente, he tenido a bien conceder los empleos que se indican al personal de jefes y oficiales de ese Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que empieza con el comandante D. Rafael Huidobro Polanco y termina con el alférez D. Mohamed B. Alí Miziatí, por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), el cual disfrutará la antigüedad que se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.
Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel.

D. Rafael Huidobro Polanco, con la antigüedad de 2 de febrero de 1932.

D. Antonio Morales Parra, con la de 9 de febrero de 1932.

A comandante.

D. Juan González Agudo, con la antigüedad de 1 de febrero de 1932.

D. Francisco Escribano Aguirre, con la de 3 de febrero de 1932.

D. Celestino Blanco del Barrio, con la de 17 de febrero de 1932.

A teniente.

D. Mohamed B. Alí Miziatí, con la antigüedad de 27 de febrero de 1932.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta remitida por V. E. con fecha 9 del corriente, he tenido a bien conceder el empleo de alférez al personal de sargentos de ese Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Marino Rodríguez y termina con D. Gregorio Pintor Moya, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. número 60), el cual disfrutará la antigüedad que se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Marino Rodríguez, con la antigüedad de 4 de febrero de 1932.

D. Ignacio Rodríguez Pérez, con la misma.

D. Francisco Climent Sansano, con la misma.

D. Juan Abad Villaba, con la misma.

D. José Méndez Salguero, con la misma.

D. Francisco Martínez Salmerón, con la de 5 de febrero de 1932.

D. José Rico Veral, con la misma.

D. Pedro Florido Mora, con la de 6 de febrero de 1932.

D. Silvestre Cordero Sánchez, con la misma.

D. Telesforo Cachero Guillén, con la misma.

D. Domingo Ortiz Montaña, con la misma.

D. Carlos Solans Solans, con la de 13 de febrero de 1932.

D. Gregorio Pintor Moya, con la de 16 de febrero de 1932.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento, con antigüedad de 16 de diciembre último, a los suboficiales del segundo regimiento de ARTILLERÍA a pie, D. José Bartomeu Sabadí y D. Enrique Alegri Lasa, por reunir las condiciones de la cir-

cular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden Ministerial de 6 de noviembre de 1924 (C. L. núm. 450), he tenido a bien confirmar el ascenso al empleo de suboficial de la escala de complemento de ARTILLERÍA a los sargentos de dicha escala D. Felipe de Iracheta y Rucabado y D. Pablo Arizmendi y Ruiz de Velasco, del regimiento de Artillería ligera núm. 1, y D. José de Fano Fernández, del regimiento de Artillería de Costa número 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el ascenso a la categoría, inmediata, al personal que se expresa en la siguiente relación, asignándole la antigüedad que a cada uno se le señala. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A maestro armero de primera clase

D. José Monasterio González, de la Escuela Central de Tiro, sección de Infantería, con antigüedad de 13 de febrero de 1932.

D. Rafael González Ruiz, de la segunda Comandancia de Intendencia, con la misma.

D. Antonio Ramos de León, excedente en el regimiento de Caballería número 9, con la misma.

D. Emilio Doiztúa Marticorena, de la Comandancia de Carabineros de Almería, con la misma.

D. Federico Viyuela Mateo, del regimiento de Aerostación, con la de 28 de febrero de 1932.

A ajustador herrero cerrajero de primera clase

D. Joaquín García Vaca, del regimiento de Artillería a pie núm. 1, con antigüedad de 11 de febrero de 1932.

D. Abelardo Aliaga Martínez, del Grupo de Información núm. 2, con la misma.

D. Rómulo Calvo Marañón, del regimiento ligero de Artillería núm. 12, con la de 16 de febrero de 1932.

D. Amadeo López Pool, del Grupo

de defensa contra aeronaves núm. 1, con la de 18 de febrero de 1932.

D. Luis Souto Prado, del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, con la de 26 de febrero de 1932.

A ajustador carpintero de primera clase

D. José Grosso Barba, del Parque Divisionario núm. 2, con antigüedad de 7 de febrero de 1932.

D. Antonio Negre Ramón, del regimiento de Artillería a pie núm. 2, con la de 26 de febrero de 1932.

D. Demetrio Reparaz Aranzabe, del regimiento de Artillería a pie núm. 3, con la de 28 de febrero de 1932.

A sillero-guarnicionero-bastero de primera clase

D. Francisco Burgos Camellín, del regimiento de Caballería núm. 7, con antigüedad de 22 de febrero de 1932.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—Azaña

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Comandancia de ARTILLERÍA de la zona Oriental, Maximiliano Marín Cortés, que V. E. cursó en 24 de diciembre último, solicitando conservar el mismo número que tenía para su ascenso a sargento antes de licenciarse o en caso contrario figurar en último lugar de la relación de aprobados en los exámenes verificados en la expresada Comandancia en el mes de marzo de 1930; teniendo en cuenta que el citado cabo reingresó al amparo de la orden Ministerial de primero de julio de 1893 (C. L. núm. 232), con el mismo empleo pero con pérdida de la antigüedad que tenía antes de licenciarse y de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita y disponer de conformidad con lo que determina la orden de 24 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 218), se le haga aplicación de la de 4 de octubre de 1930 (C. L. núm. 336), incluyéndole en el escalafón general de cabos de Artillería que le corresponda según la instrucción que haya recibido, para lo cual por la citada Comandancia serán remitidos a este Ministerio los datos necesarios para ser escalafonado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de 22 del actual, confiere a los tenientes coroneles de la

GUARDIA CIVIL comprendidos en la siguiente relación, los mandos que en la misma se expresan, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Baldomero Torres Martínez, cesó de ayudante de campo del General D. José Sanjurjo, a la Comandancia de Teruel.

D. Emilio Alvarez de Pablo, de la Dirección general, a la Comandancia de Alava.

D. Eduardo Agustín Serra, de la Comandancia de Caballería del 14 Tercio, a la de Cáceres.

D. José García Fernández, de la Comandancia de Baleares, a la de Sevilla.

D. Alfredo Serrano García Ibáñez, de la Comandancia de Navarra, a la de Caballería del 14 Tercio.

D. Antonio Alvarez Ossorio Barrientos, de la Comandancia de Cáceres, a la de Baleares.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 25 de enero último (D. O. núm. 22), he tenido a bien disponer que el auditor de brigada, auditor de la sexta división orgánica, D. Luis Cortés y Echanove, pase a continuar sus servicios a la Asesoría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señores General de la sexta división orgánica y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante y capitanes del Cuerpo de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen en propuesta extraordinaria de destinos a servir los que en la misma se les señala, y al efectuar su incorporación los capitanes destinados de plantilla, cesarán en las comisiones que desempeñaban los de igual empleo que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

D. Carlos Mendoza de Iradier, al Parque Central de Automóviles y Es-

cuela de Automovilismo rápido, quedando sin efecto el asignado por orden Ministerial de 10 del presente mes (D. O. núm. 35) al Grupo mixto número 1 (Mallorca).

Capitanes.

D. Imeldo Delgado Delgado, ascendido, del batallón de Ingenieros de Melilla, al batallón de Zapadores Minadores núm. 8 (F.), y al incorporarse cesará en la comisión el del mismo empleo D. Julio Rodríguez Alvarez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división.

D. Casimiro Martínez Cano, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3, al de igual denominación núm. 8 (F.), y al incorporarse cesará en la comisión el del mismo empleo D. Joaquín Hernández Barraca, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

D. Francisco Bravo Simón, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores núm. 2, al de igual denominación núm. 6 (F.), y al incorporarse cesará en la comisión el del mismo empleo D. Manuel Arias Paz, del regimiento de Transmisiones.

D. Pedro González Marrero, ascendido, del Grupo mixto núm. 3 (Tenerife), al batallón de Zapadores Minadores núm. 7 (F.), y al incorporarse cesará en la comisión el del mismo empleo D. Antonio Fernández Jiménez, del Estado Mayor de la séptima división (Asuntos Varios), quien sin perjuicio del servicio en su destino se encargará de la Inspección de Automovilismo rápido del Ejército en dicha división, cesando en este cometido el teniente D. Manuel Martín Rascon.

D. Dionisio González Prieto, ascendido, de "Al Servicio de otros Ministerios (Cuerpo de Seguridad), al batallón de Zapadores Minadores núm. 8 (F.), y al incorporarse cesará en la comisión el del mismo empleo D. Alejandro Pardo Gayoso, del regimiento de Transmisiones.

Madrid, 24 de febrero de 1932.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los suboficiales y sargentos del Cuerpo de INGENIEROS que se expresan en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales

D. Marcelino Aznar Cuartero, del batallón de Zapadores Minadores número 8, al de igual denominación núm. 5. (V.)

D. Manuel Vicente Marqués, del batallón de Zapadores Minadores número 4 (F.), al mismo. (V.)

D. Emilio Culebras Carretero, ascendido, del regimiento de Transmisiones, al mismo. (V.)

D. Cipriano Gil Soria, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al batallón de Zapadores Minadores número 7. (F.)

D. Segundo Viera Martín, ascendido, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, al batallón de Zapadores Minadores núm. 1. (V.)

D. Marcelino Rey Rey, ascendido, del Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo rápido, al Grupo mixto de Zapadores Minadores para la división de Caballería y brigada de montaña. (F.)

D. José Sánchez Molina, ascendido, del Grupo mixto de Tenerife, al mismo. (F.)

D. Simón Blaya Muñoz, ascendido, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, al regimiento de Transmisiones. (V.)

D. Fermín Vegara Peñas, ascendido, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, al mismo. (V.)

D. Gregorio Mateo Lafuente, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, a la Academia de Artillería e Ingenieros (F.), cesando en la comisión que desempeña en la misma el de igual empleo D. Francisco Sotomayor Sánchez, e incorporándose a su destino de plantilla.

Sargentos

Gabriel Dalmau Ferrer, del batallón de Zapadores Minadores número 4, al mismo. (V.)

Baudilio Larumbe Sanz de Galdeano, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4, al mismo. (V.)

Rafael Juárez Casado, de la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa, al Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo rápido. (V.)

Francisco García Alcajuz, del batallón de Zapadores Minadores número 4, al mismo, de plantilla. (V.)

Félix Marroquí de Vera, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos. (V.)

Joaquín Viñas Aguirre, del Parque Central de Automóviles, al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos. (V.)

Eutimio Velasco Coello, del batallón de Pontoneros, al regimiento de Ferrocarriles. (V.)

Juan Soria Martín, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4, al mismo, de plantilla. (V.)

Reinaldo Barallat Alonso, del batallón de Zapadores Minadores número 5, al Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo rápido. (V.)

Francisco Ruiz Jiménez, del batallón de Zapadores Minadores número 4, al mismo, de plantilla. (V.)

Juan Antonio Gallego Pérez, del batallón de Tetuán, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa. (V.)

Graciano Tevar Sánchez, del Grupo mixto de Ingenieros para la división de Caballería, al Grupo de

Alumbrado e Iluminación. (V.)

Agustín Gómez Martínez, del batallón de Zapadores Minadores número 4, al mismo, de plantilla. (V.)

Amado Martínez Naranjo, del Grupo mixto de Ingenieros para la división de Caballería, al Grupo de Alumbrado e Iluminación. (V.)

Fortunato Cuerdo Redondo, del batallón de Zapadores Minadores número 4, al mismo, de plantilla. (V.)

Pedro Medina Montenegro, del regimiento Zapadores Minadores número 4, al mismo, de plantilla. (V.)

José Zorrilla Carranza, del regimiento Zapadores Minadores número 4, al mismo, de plantilla. (V.)

Pedro Herráiz Meneses, del regimiento Zapadores Minadores número 4, al mismo, de plantilla. (V.)

José Llorca Riera, del regimiento Zapadores Minadores núm. 4, al mismo, de plantilla. (V.)

Francisco Cobertera Ribaraygua, del regimiento Zapadores Minadores núm. 4, al mismo, de plantilla. (V.)

Rafael Crehuet Rodríguez, del batallón Zapadores Minadores núm. 4, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1 (Mallorca). (V.)

Jesús Lasierra Tarazona, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, al batallón de Zapadores Minadores núm. 5 (V.), quedando en comisión en su anterior destino hasta que se incorpore su relevo.

Antonio Antoñanzas de Diego, ascendido, al Grupo mixto de Zapadores para la división de Caballería y brigada de montaña. (V.)

Isidoro Fernández Real, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores núm. 8, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Tenerife). (F.)

Casto Sánchez Martínez, del regimiento de Ferrocarriles, al batallón de Pontoneros. (F.)

Madrid, 24 de febrero de 1932.—
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros que se expresa en la siguiente relación pase a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ayudantes de obras

D. Pedro Echevarría Lete, de la Comandancia de obras y fortificación de Canarias a la Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval de El Ferrol. (V.)

Celadores

D. Antonio Dólera Martínez, de la Comandancia de obras y fortificación

de la séptima división a la Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval de El Ferrol. (V.)

Auxiliares de taller

D. Manuel Arribas Carrasco, de agregado al regimiento de Ferrocarriles al Museo, Biblioteca y Depósito de Instrumentos de Ingenieros. (Voluntario.)

Ayudantes de taller

D. Teodoro Pascual Martínez, del regimiento de Transmisiones al Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo Rápido, quedando en comisión en el citado regimiento de Transmisiones. (V.)

Auxiliares de oficinas

D. Ramón Grau Carrión, de la Maestranza y Parque de Ingenieros, a la Inspección de Ingenieros de la tercera Inspección general del Ejército, quedando en comisión en la citada Maestranza. (V.)

D. Francisco Gurrea Nozaleda, de agregado a la Comandancia de obras y fortificación de la octava división a la misma, de plantilla. (V.)

Madrid, 24 de febrero de 1932.—
Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los maestros herradores-forjadores, D. Francisco Céspedes Salinas, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y D. Valentín Martín García, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, supernumerarios, pasen destinados al batallón de Zapadores-Minadores, 1 (voluntario) y al regimiento de Artillería ligera, 2 (supernumerario), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de las primera y séptima divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el cabo del regimiento de INFANTERIA núm. 17, Ramón García Pérez, pase destinado al regimiento de Infantería núm. 16, por haber cumplido el año que previene la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), por la que se le destinó a prestar sus servicios, al Batallón de Cazadores de África núm. 15, refundido después en el regimiento de Infantería núm. 44, hoy

disuelto, causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer, que el cabo de ARTILLERIA, Juan Trassierra Rodríguez, cause baja en la situación "Al servicio del Protectorado", por haberlo sido en las Intervenciones y Fuerzas Jafifanas de la región de Gomara-Xauen, y alta en la fuerza con haber del Grupo mixto de Artillería núm. 3, de donde procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Comandante militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el corneta del regimiento de INFANTERIA núm. 17, Juan Ibáñez López, pase destinado al regimiento de Infantería núm. 33, por haber cumplido el año que previene la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), por la que pasó a prestar sus servicios al regimiento núm. 44, hoy disuelto, procedente del citado regimiento de Infantería núm. 33, causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los cabos de tambores de INGENIEROS Luis Mon Verú, del batallón de Zapadores-Minadores 1 y Antonio Antúnez Rubio, del batallón de Zapadores-Minadores 5, pasen destinados a los de igual denominación número 8 y número 7, respectivamente, ambos con carácter voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Designado por orden comunicada de 17 de diciembre último, el capitán de ARTILLERIA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el servicio de Aviación, y en comisión en este Ministerio (Gabinete militar) D. Ramón Merino González, para formar parte de la misión militar técnica, que marcha a Bolivia, he tenido a bien disponer cause baja en dicho servicio y pase a situación B), de las señaladas en el reglamento de Aeronáutica, en fin del presente mes, quedando disponible forzoso en la primera división, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, durante el tiempo que determina el artículo 40 del decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), por haber prestado servicio en el de Aviación, durante diez años.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de INFANTERIA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el servicio de Aviación, don Antonio Rey Cascales, he tenido a bien disponer pase a situación B), de las señaladas en el reglamento de Aeronáutica, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), con derecho al uso permanente del emblema, quedando disponible forzoso en la cuarta división orgánica (Lérida).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), con fecha 25 del mes próximo pasado, cause baja en las Intervenciones Militares de Larache el teniente de CABALLERIA, D. Javier Obregón Carbonell, he tenido a bien disponer que el mencionado oficial quede disponible forzoso en la indicada plaza sur-

tido efectos administrativos en la revista del presente mes

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el suboficial del regimiento de ARTILLERÍA LIGERA núm. 7, D. Antonio Lozano Vela, hoy retirado, con residencia en Barcelona, solicitando sea rectificada su documentación militar en el sentido de consignar en ella como primer nombre el de Gerardo, que es el que le corresponde y no el de Antonio, que actualmente figura en la misma; teniendo en cuenta que según se comprueba con la copia del acta de su nacimiento en el Registro Civil, fué inscripto con los nombres de Gerardo Antonio y que el error parte del momento en que sentó plaza de voluntario en el Ejército, he tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer sea rectificada su documentación militar en la forma expresada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del TERCIO, Gonzalo Pedraza Gallego, solicitando la rectificación de su nombre y apellidos por los de Francisco Parrado Alvarez, teniendo en cuenta que de la información practicada a tal efecto por esta jurisdicción, resulta comprobado en lo posible que el solicitante se llama Francisco Parrado Alvarez, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Casariche (Sevilla) y nacido el 25 de noviembre de 1889, siendo por tanto erróneos los datos con que se inscribió en el Tercio; y examinada la legislación que actualmente existe para poder rectificar nombres y apellidos no hay un precepto que autorice a este Ministerio para ordenar esta modificación que normalmente afecta al estado civil de las personas, y que por tanto es al Ministerio de Justicia a quien compete la resolución de estas cuestiones, como así claramente lo expresa la circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288); esto no obstante, el caso actual como todos los originados por inscripciones en el Tercio con nombre supuestos, presenta una modalidad especial que aconseja la adopción de un criterio de justicia en

consonancia con las necesidades de dicho Cuerpo, criterio, que por otra parte es posible adoptar, ya que sobre el punto concreto de esta clase de rectificaciones no existe legislación adecuada, y limitado el uso de un nombre distinto del verdadero a la documentación militar del Tercio, los efectos civiles de ese uso se han concretado a actos realizados dentro de los organismos militares, por lo que el ramo de Guerra puede resolver sobre los mismos, he tenido a bien ordenar de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, la rectificación del nombre y apellidos del cabo Gonzalo Pedraza Gallego por los de Francisco Parrado Alvarez, y la del lugar y fecha de nacimiento, poniendo Casariche (Sevilla) y 25 de noviembre de 1889, pero exclusivamente en los documentos militares del Tercio relativos al interesado y en los que se consignen nombres o datos distintos a los verdaderos, sin que sus efectos puedan extenderse a actos y documentos de otro orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

INVALIDOS

Excmo. S.: Visto el expediente instruido en la tercera división, en acreditación del derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del teniente coronel retirado de Estado Mayor D. Alfonso Torrente Navarro y acreditándose en el mismo, que el citado jefe, sufre pérdida completa de la visión declarada por el Tribunal Médico de Valencia en 30 de junio de 1931, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien disponer su ingreso en el mencionado Cuerpo en las condiciones fijadas en el decreto de 15 de mayo del pasado año (D. O. núm. 108), por hallarse comprendido en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del Tercio, licenciado por inútil, Francisco Pamfés Chínafi, con residencia en esta capital, relativo a revisión de su expediente para ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien conceder al expresado sargento, el ingreso en el mencionado Cuerpo, por haberse comprobado que las lesiones que padece, se

hallan incluidas en el cuadro de inutilidades vigente de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y hallarse comprendido en el artículo segundo del reglamento de 6 de febrero de 1906 como inutilizado en acción de guerra por el fuego del enemigo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la primera división, para acreditar el derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del soldado Eduardo Gutiérrez López y acreditándose en el mismo que el citado soldado sufre pérdida de la vista, y que por tal causa, fué declarado inútil total por el Tribunal Médico de Melilla el día 14 de diciembre de 1916, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien disponer su ingreso en el mencionado Cuerpo en las condiciones fijadas en los decretos de 10 de julio y 15 de mayo de 1931 (D. O. núm. 108 y 152), por hallarse comprendido en dichas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al contramaestre mayor de la Armada, D. Amador Bravo y Miguez, en situación de retirado, rehabilitación de la pensión de Cruz de la mencionada Orden, empezando a percibirla a partir de primero de diciembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel médico, D. José González-Granda Silva, la pen-

ción de Placa de la referida Orden, con antigüedad de 28 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General Jefe de la tercera Inspección general del Ejército e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel médico, D. Mariano Esteban Clavillar, la pensión de placa de la referida Orden, con antigüedad de 28 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General Jefe de la segunda Inspección general del Ejército e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERÍA DE MARINA, retirado, D. Juan Alcal Rodríguez, la pensión de cruz de la referida Orden, con antigüedad de 30 de noviembre de 1931, a percibir desde primero de diciembre siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CABALLERÍA, D. Pelegrín Pujol Vidal, la placa de la mencionada Orden, con la antigüedad de 14 de diciembre de 1930 y disponer se entiendan rectificadas las órdenes Ministeriales de 13 de diciembre de 1921 (D. O. núm. 281) y 10 de septiembre de 1929 (D. O. número 201), que concedieron a dicho jefe la cruz y su pensión, en el sentido de que la antigüedad que corresponde a dichas condecoración y pensión, es la de 14 de diciembre de 1920 y 14 de igual mes de 1928, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de INFANTERÍA, D. Antonio Boigues Coca, la pensión de cruz de la referida Orden, con antigüedad de 20 de septiembre de 1930, a percibir desde primero de octubre siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: La organización asignada a los Servicios del Material de Aviación en el artículo 22 del decreto de 26 de junio de 1931 (D. O. número 141) y en el estado núm. 1 (Administración Central) a las plantillas publicadas en la orden circular de 14 de noviembre del mismo año (D. O. número 257), reuniendo bajo el mando de su Director la totalidad de los Servicios Técnicos, integrados por recepción, experimentación e investigación, el primero, y el segundo por compras, inspección de fábricas, parques y Comisión de equipo, ha presentado en su práctica el inconveniente de alargar innecesariamente la tramitación de los asuntos que le competen.

No obstante referirse ambos Servicios a un mismo sector, que es el referente a cuestiones de Material, tiene características absolutamente distintas que pueden concretarse en que Servicios Técnicos estudia y establece normas y condiciones para primeras materias: aviones, motores y accesorios, tanto civiles como militares, recepcionando los elementos que el Servicio de Material se encarga de contratar, reparar y distribuir, en lo que se refiere al adquirido por este Servicio.

Por dichas razones, que abonan por la separación de los mismos, he tenido a bien disponer:

1.º Queda suprimida la Jefatura de Parques y Talleres.

2.º Los Servicios del Material y Técnicos quedarán separados entre sí

y dependientes directamente de la Jefatura de Aviación, radicando sus Oficinas Centrales en los locales de la misma, en este Ministerio.

3.º El mando de cada uno de dichos Servicios estará bajo el mando de un Jefe, con la designación respectiva de "Jefe del Servicio del Material" y "Jefe de Servicios Técnicos".

4.º Los Jefes de dichos Servicios tendrán derecho a la gratificación de "Servicios en Aviación" que determina la orden circular de 18 de mayo última (D. O. núm. 108).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 del anterior, promovida por el sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, Eladio Hernández Crespo, en súplica de que se le conceda la pensión mensual de cinco pesetas por acumulación de tres cruces rojas sencillas del Mérito Militar, que le fueron otorgadas por órdenes de 7 de febrero de 1920, 27 de marzo de 1922 y 20 de diciembre de 1924; teniendo en cuenta que dichas cruces le fueron concedidas por hechos y servicios de campaña anteriores a la orden de 27 de enero de 1925 (D. O. número 20), he tenido a bien conceder al referido sargento la acumulación solicitada con la pensión mensual de cinco pesetas como comprendido en el artículo 48 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1898 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la propuesta formulada por esa Comandancia general con fecha 5 del corriente, con arreglo a la ley de 8 de julio de 1921, decreto de 18 de enero de 1924 y orden circular de 22 de noviembre de 1926, he tenido a bien conceder a los jefes y oficial del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que empieza con el coronel D. Enrique González Rodríguez y termina con el suerdo de capitán, D. Juan Meizoso Ameneiro, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en dichas disposiciones y reunir las condiciones que determina la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo empezar a percibirlo a partir de la fecha que se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1932.

Coronel, D. Enrique González Rodríguez.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1932.

Teniente coronel, D. Antonio Perdomo Benítez.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de marzo de 1932.

Sueldo de capitán, D. Juan Meizoso Ameneiro.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—Azaña.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 1 del actual, he tenido a bien conceder la Medalla de Sufrijimientos por la Patria, con la pensión mensual vitalicia de 17,50 pesetas, al sargento que fué del Tercio, hoy suboficial del Cuerpo de INVALIDOS, D. Francisco Macián Pérez, por haber sido herido por el enemigo en el puesto avanzado de Tizzi-Aza (blocao, viernes), el 19 de mayo de 1924, invirtiendo en la curación de sus heridas ciento ochenta y nueve días y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 26 de enero último, he tenido a bien conceder la Medalla de Sufrijimientos por la Patria, con la pensión mensual vitalicia de 17,50 pesetas, al sargento del TERCIO Salvador Carranza Sánchez, por haber sido herido por el enemigo en Axdir (Alhucemas), el día 8 de mayo de 1925, invirtiendo en la curación de sus heridas cuarenta y cinco días y serie de aplicación el artículo 2.º de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), y los 50 y 52 del reglamento de

recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra

RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Madrid al teniente coronel de CABALLERIA D. Gabino Iglesias García, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, por haber cumplido en 10 del actual la edad para obtenerlo, causando baja en el Arma a que pertenece en fin del presente mes y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes de la GUARDIA CIVIL, con destino en las Comandancias de Logroño y segunda del 26.º Tercio, D. Juan Corcuera Piedrahita y D. Salvador Guzmán Andrade, he tenido a bien concederles el retiro con el haber pasivo del 90 por 100 del sueldo de capitán, por contar con más de treinta años de servicio y hallarse comprendidos en lo resuelto por órdenes de 11 de agosto y 9 de septiembre últimos (DIARIO OFICIAL números 179 y 203), los cuales serán dados de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenecen y pasarán a fijar su residencia en Zaragoza y Madrid, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales de la primera, quinta y sexta divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial D. Domingo Varona Rubin, con destino en el regimiento de INFANTERIA número 39, he tenido a bien concederle el retiro para Mahón (Baleares), con los derechos pasivos correspondientes a su actual empleo y años de servicio, siendo baja por fin del presente mes y

haciéndole el señalamiento de haber pasivo que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del pedido de V. E. de 19 del actual participando que el teniente de la GUARDIA CIVIL ingresado en dicho Instituto por orden circular de 12 del mismo (D. O. núm. 36), precedente de reemplazo por enfermo en esa división orgánica, D. Lucas Galeto Rodríguez, se encuentra útil para el servicio, he tenido a bien disponer que el mencionado oficial vuelva al servicio activo y pase destinado a la Comandancia de Toledo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CURSOS DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Escuela Central de Gimnasia, orden circular de 31 de octubre de 1927 (D. O. número 246), he tenido a bien disponer que dicho Centro desarrolle un Curso de sargentos que dará comienzo el día primero de marzo y terminará el 30 de junio del presente año, ajustándose este curso a las siguientes reglas:

- 1.º Se ajustará al programa aprobado con fecha 8 del mes actual.
- 2.º Asistirán sargentos de las siguientes unidades:
 - Infantería.—Un sargento por cada uno de los siguientes regimientos: Del 17 al 39, ambos inclusive (exceptuándose a los regimientos números 27, 28, 33 y 37).
 - Segundo regimiento de Carros Ligeros de Combate.
 - Batallones de Montaña del 3.º al 8.º
 - Batallones de ametralladoras números 1 y 2.
 - Caballería.—Un sargento por cada uno de los regimientos del 7.º al 14.º, ambos inclusive. Uno del Grupo Antiametralladoras 6.º.
 - Artillería.—Un sargento por cada uno de los regimientos:
 - Ligeros del 9 al 16, ambos inclusive.
 - Regimientos de a pie núms. 3 y 4.
 - Regimientos de costa núms. 3 y 4.
 - Regimientos de montaña núms. 1

y 2.º y Grupo mixto núm. 2 (Canarias).

Ingenieros.—Un sargento por cada uno de los Batallones de Zapadores, del 5 al 8.

Regimiento de Transmisiones. Grupo de Zapadores de la División de Caballería.

Intendencia.—Un sargento por cada una de las Comandancias de Intendencia 4.ª y 5.ª.

Sanidad.—Un sargento de la segunda Comandancia.

Aviación.—Cuatro sargentos, nombrados por la Jefatura de Aviación.

Será condición precisa para el nombramiento de los sargentos, que los propuestos tengan concedida la continuación en el Ejército.

Además, el Coronel de la Escuela propondrá los monitores que le sean más precisos, por orden de nota entre los diez primeros.

3.ª El personal será designado por los Generales de las Divisiones, a propuesta de los Jefes de sus Cuerpos respectivos.

4.ª Los Jefes de Cuerpo dispondrán que los que aspiren a ser nombrados, sufran el reconocimiento médico previo, sin perjuicio del que sufrirán al incorporarse al Curso, al que no serán admitidos los que por lesión orgánica o conformación especial sean poco aptos para estas prácticas.

5.ª Los sargentos designados serán pasaportados por los Generales de las Divisiones respectivas, con tiempo suficiente para que se encuentren en la Escuela en la mañana del día primero de marzo. Realizarán el viaje de ida y regreso por cuenta del Estado y percibirán la gratificación que dispone la Orden circular de 21 de septiembre de 1926 (D. O. número 213), recibiendo a su incorporación en la Escuela el equipo completo de prendas que usarán en las prácticas.

La gratificación será reclamada mensualmente, en extracto, por los respectivos Cuerpos, con cargo al capítulo noveno, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto de este Ministerio y del importe del equipo de los sargentos se pasará cargo a los respectivos Cuerpos, con cargo a su fondo de material, orden circular de 28 de julio de 1924 (D. O. núm. 169).

6.ª La asistencia al curso será obligatoria para el personal designado, no permitiéndose la separación de la Escuela más que en caso de falta de condición física, previo reconocimiento facultativo.

7.ª Los que no demuestren el debido celo y aplicación serán propuestos por la Junta Facultativa para su baja, haciéndose en sus hojas de hechos las anotaciones correspondientes con sujeción a lo que preceptúa el citado Reglamento y orden circular de 26 de mayo de 1924 (D. O. núm. 120).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Contratación aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), he tenido a bien disponer se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta que se celebrará por la Jefatura de Transportes militares de Madrid, para intentar la contratación del servicio de acarreo en dicha plaza y sus cantones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Se saca a pública subasta la ejecución de los servicios de acarreo de víveres, efectos y material que deba ejecutar esta Jefatura de Transportes Militares en la plaza de Madrid y sus cantones, durante un año y dos meses más, si así conviniera al Ramo de Guerra, con arreglo a lo prevenido en el reglamento de Contratación de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), en armonía con el de Contabilidad de las Pagadurías de Transportes de 20 de mayo de 1890 (C. L. núm. 159) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª Los servicios que se contratan habrán de limitarse al de aquellos acarreo que el Estado no efectúe con sus medios propios.

3.ª Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva, caso de que se adjudique el servicio, se han tomado por base los acarreo realizados por particulares en los años 1929 y 1930, cuyos totales, divididos por dos, dan la cantidad de 15.058,32 pesetas, cantidad que servirá de tipo para el establecimiento de las citadas fianzas.

No sirviendo esta cantidad de acarreo que se determina más que para lo que se especifica en esta cláusula, es decir, que queda en todo su vigor la anterior.

4.ª Los precios límites que servirán para la subasta serán los que se detallan en el siguiente cuadro, con arreglo a los transportes que en él se especifican.

CUADRO DE TRAYECTOS

Primer trayecto.

Entre las estaciones de Mediodía y Establecimientos militares del Pacífico, María Cristina, Parque de Sanidad Militar, Museo de Artillería y Ministerio de la Guerra.

Primera. Harinas, cereales, legumbres, cementos y todas las mercancías de fácil manejo y que no sean voluminosas, 0,50 pesetas por cada quintal métrico.

Segunda. Carbones y leñas, con mozo y serraje, 0,95.

Tercera. Maquinaria y material de Artillería, piezas y bultos, hasta 500 en planta baja, 1,25.

Cuarta. Idem id. de 500 a 1.000, 1,65.

Quinta.—Muebles y mercancías análogas, 1,70.

Segundo trayecto.

Entre las estaciones del ferrocarril, cuarteles y establecimientos de población no comprendidos en el anterior.

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, 0,70 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, 1,10.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, 1,25.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, 1,70.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, 2,25.

Tercer trayecto.

Entre Madrid, Campamento de Carabanchel, Hospital Militar, Taller de Precisión del Material de Artillería.

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, 1,35 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, 1,80.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, 2,50.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, 3,35.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, 4,35.

Cuarto trayecto.

Entre Madrid, Cuatro Vientos, Leganés, Getafe, El Pardo, Vicálvaro, Retamares y "La Maliciosa", Fábrica de Productos Químicos.

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, 1,40 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, 3,20.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, 3,85.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, 5,10.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, 5,90.

Primer trayecto: minimum, 3; tronco, 4,50.

Segundo trayecto: minimum, 4,50; tronco, 6,30.

Tercer trayecto: minimum, 6,30; tronco, 11,70.

Cuarto trayecto: minimum, 9; tronco, 16,20.

5.ª Para los acarreo de materias inflamables y explosivas, no considerándose como tales los cartuchos metálicos para fusil, se estimarán aumentados los precios establecidos anteriormente en un cien por cien, así como aquellos que con excesivo volumen tengan poco peso.

Las mercancías que se consideren exclusivamente voluminosas, las determi-

nará esta Jefatura, advirtiéndoselo antes al contratista, y en caso de éste no estar conforme, hará el acarreo que se le ordena y después se nombrará un perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme en caso de estar de acuerdo; si hay desacuerdo, decidirá el parecer un tercer perito, designado por la autoridad municipal a instancia del Jefe de Transportes.

EXPEDICIONES Y RECEPCIONES

Expediciones.

6.ª En este concepto figurarán todas aquellas remesas cuyos acarreos se verifiquen desde cualquiera de los Establecimientos, Cuerpos o Dependencias de la plaza a las distintas estaciones del ferrocarril.

Para la realización de los servicios fuera de la plaza y cuyo material debe ser facturado, recibirá el contratista la vispera de la fecha en que ha de realizarse el acarreo la orden de las mercancías que ha de transportar, a cuya orden se acompañarán los documentos siguientes: cuatro guías de transportes debidamente legalizadas por el Comisario y Jefe del servicio, tres declaraciones del Establecimiento remitente y la declaración del ferrocarril.

Con estos documentos se personará el contratista a la hora que se le ordene en el Centro o Dependencia a que hagan referencia las declaraciones, procediendo a hacerse cargo de la mercancía objeto del transporte, cuidando en el acto de la recepción de confrontar con dichos documentos si los bultos que se le entregan son los que figuran en las declaraciones y si todo el material, por su clase de embalaje y empaçado, reúne las condiciones de seguridad debidas; así como también si todos ellos se hallan debidamente rotulados, no haciéndose cargo, en modo alguno de aquellas remesas que no se ajusten en un todo a lo consignado en las declaraciones del servicio.

Una vez recibida por el contratista de conformidad la remesa, entregará al Establecimiento una de las tres declaraciones con el V.º B.º del Jefe de Transportes, verificándose ya el acarreo a la estación en cuyo lugar entregarán al factor las cuatro guías, las dos declaraciones y la declaración del ferrocarril, para que con estos documentos a la vista y confrontando el número de bultos y peso pueda dicho funcionario estampar su conformidad como representante de la Empresa en las tres guías y una de las declaraciones, cuyos documentos, en unión del talón, entregará al contratista, el que a la vez lo hará a la Jefatura de Transportes como justificación del servicio ejecutado.

Recepciones.

7.ª Por cada remesa que tenga que retirar de las distintas estacio-

nes de la localidad, recibirá el contratista los documentos siguientes: un talón del ferrocarril y una guía oficial del transporte debidamente legalizados ambos documentos por el Jefe de Transportes, más una guía y un boletín de entrega.

Con los dos primeros documentos retirará de la estación la mercancía a que aquellos se contraiga, examinando antes de hacerse cargo del envío si todos los bultos se hallan en perfecto estado y no retirará aquellas expediciones que se hallen incompletas, presenten alguno de los bultos que forma parte de ella misma scnales al exterior de haber sido violentado o llegue en mal estado o con los precintos rotos, pues en cualquiera de estos casos deberá dar inmediata cuenta a esta Jefatura de Transportes para que, por la misma, se proceda, de acuerdo con la Compañía de Ferrocarriles, al reconocimiento y reposo de la mercancía y a levantar el acta y formular la oportuna reclamación de pago si a ello hubiera lugar.

Una vez hecho cargo de la mercancía, verificará su acarreo y entrega en el Establecimiento destinatario, del cual exigirá la firma del boletín de entrega o de la guía del servicio, no debiendo entregar material alguno sin que por un representante del Establecimiento receptor le sea cedido el correspondiente recibo, con el cual justificará el contratista la ejecución del acarreo ante el Jefe de Transportes.

8.ª Para la realización de los acarreos interiores, recibirá el contratista en unión de la orden, tres declaraciones del Establecimiento de procedencia con el V.º B.º del Jefe de Transportes y al ir a hacerse cargo de la mercancía, objeto del acarreo, procederá en igual forma que con las remesas para fuera de la plaza, entregando una declaración como recibo; y al hacerse cargo de la mercancía el Centro o Dependencia receptora interesará la firma con la conformidad en una de las dos declaraciones restantes que devolverá a la Jefatura de Transportes, quedando en poder del Cuerpo receptor la otra declaración que le servirá al Establecimiento para la confrontación del contenido de los bultos.

9.ª Serán de cuenta del contratista, todos los daños ocasionados en el transporte de los efectos y mercancías por no hacer a su debido tiempo las reclamaciones pertinentes o por dejar de cumplir las instrucciones que se dictan en los artículos sexto, séptimo y octavo, que tratan de expediciones, recepciones y acarreos interiores, así como también de los que puedan originarse en el transporte durante el tiempo que los tiene a su cargo, es decir, el contratista será responsable de todos los daños ocasionados y de las indemnizaciones a que haya lugar por todos los conceptos, salvo caso de fuerza mayor.

Los daños se valorarán por peritos nombrados, uno por el contratista

ta y otro por el Jefe de Transportes; en caso de desacuerdo, decidirá el parecer un tercer perito designado por la autoridad municipal a instancia del Jefe de Transportes. Si el contratista o su representación no concurren a alguna citación que se les hiciese a los efectos a que se contrae este artículo, se sobreentenderá que se conforma con el resultado del reconocimiento o tasación hecha por el Jefe del servicio.

10. Para los acarreos urgentes o urgentísimos, el jefe del servicio ordenará al contratista la forma y el tiempo máximo en que han de efectuarse y si a su juicio el contratista no puede efectuarlos con la seguridad y rapidez necesarios, podrá utilizar además de los elementos de dicho contratista los que considere precisos para el fiel cumplimiento de las órdenes recibidas avisándole cuando sea posible, es decir sin determinar en estos casos la anticipación del aviso.

11. El jefe por sí o por sus delegados podrá girar inspección, donde y cuando lo crea conveniente, no sólo para asegurarse del exacto cumplimiento de las prevenciones legales y particulares que le haya dado al contratista, sino para auxiliarse y facilitarle la resolución de cualquier evento.

12. Las pólvoras, explosivos y en general todos los efectos y materias peligrosas, se conducirán con las precauciones que establece el reglamento de 24 de marzo de 1891, para lo cual el jefe de Transportes comunicará al contratista las instrucciones convenientes que está obligado a observar fielmente. Si la importancia lo requiere, estas conducciones irán escoltadas por las fuerzas que se designen.

13. Se consideran excluidos de este contrato los acarreos de material y efectos que por su excesiva masa, estructura especial u otra circunstancia no pueda o no deba ser conducida en los vehículos de que disponga el contratista o necesite el empleo de máquinas o medios especiales para su arrastre.

14. Si a la hora designada, no estuviera el contratista en el punto o puntos fijados los elementos de transportes pedidos, o por si cualquier causa ajena a esta Jefatura no verificase algún servicio, la Jefatura de Transportes dispondrá lo necesario para que por cuenta de aquél y con otros elementos, se ajuste en las condiciones que convenga a los intereses del Estado, siendo igualmente cargo al contratista los gastos que se originen por el retraso o las indemnizaciones a que hubiera lugar. La reincidencia en la falta durante tres jornadas del servicio sucesivas, será motivo bastante para la rescisión de este contrato y avisa a la Superioridad para la resolución conveniente.

15. Para los servicios, empleará el contratista carruajes de tracción animal o mecánica según las particularidades de cada caso que será determinada en virtud del acuerdo del jefe del servicio y el contratista.

Ahora bien, siendo conveniente tener en todo momento asegurada la

ejecución de los acarreo para casos imprevistos o de urgente necesidad, el contratista habrá de tener como mínimo y a disposición de esta Jefatura tres autocamiones por lo menos, de tres toneledas de carga cada uno, seis mulos o mulas de tiro y un modelo cada uno de los atalajes necesarios para poder transportar los distintos carruajes reglamentarios en el Ejército. Estos elementos han de ser de su propiedad y lo acreditará en el acto de la subasta con la documentación oficial precisa y cuantos requisitos considere necesarios el Tribunal.

No podrá exigirsele, sin embargo, mayor número de carruajes o ganado que el necesario para transportar cincuenta toneladas métricas en la jornada de cada día.

16. Será obligación del contratista, el acarreo entre los puntos expresados en el cuadro que se inserta, tomando y entregando la carga al pie de los almacenes, muelles o vagones, Establecimientos, etc., etc.; y será de cuenta de los Establecimientos, Cuerpos o de la Jefatura las remociones en los almacenes de los Establecimientos y Estaciones.

17. Los transportes no se considerarán terminados ni será satisfecho su importe al contratista, mientras no conste el recibo del consignatario sin protestas ni reclamaciones, o en caso de haberlas, hasta que se justifique la irresponsabilidad de dicho contratista, tanto en lo que afecta al deterioro, como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

Todos los casos y circunstancias no previstas en este pliego, o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio se regirán o interpretarán con las prevenciones del Reglamento de contratación de 10 de enero de 1931, en armonía con el Real Decreto de 20 de mayo de 1890 y demás disposiciones posteriores que los modifiquen y complementen.

CONDICIONES LEGALES

1.º El objeto de la subasta es la contratación del servicio de acarreo de artículos, material y efectos en la plaza de Madrid y sus cantones, en los términos que determina el pliego de condiciones técnicas.

2.º La subasta se celebrará en día laborable en el local, día y hora que se diga en los anuncios que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y en un diario de la Prensa de los de mayor circulación que se dedique a asuntos mercantiles, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, compuesto por el Jefe de Transportes como presidente, el Comisario Interventor del Establecimiento y un oficial de Intendencia en concepto de secretario.

3.º Constituido el Tribunal a la hora marcada y cinco minutos antes de expirar el plazo de medio hora, se anunciará en alta voz que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; al expirar la media hora, el presidente

lo declarará terminado, no siendo recibidas más proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

4.º Las proposiciones, se extenderán en papel que habrá de fijarse, sin enmiendas ni raspaduras; el presidente lo recibirá bajo sobre cerrado, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, acompañando a la proposición su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, bastando a los proponentes que residan en las provincias vascongadas o navarras que acrediten su condición industrial, pero en el caso que les fuera adjudicado, deberán matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

6.º Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósito o en sus sucursales la suma de 754,11 pesetas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado.

7.º Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

8.º Las cartas de pago de depósito correspondientes a proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta.

9.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni los que fijen un precio mayor al límite concedido.

10. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones: verificada ésta y antes de abrirse los pliegos, que lo serán por orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia que una vez que haya empezado el acto no habrá lugar a observaciones de ningún género que interrumpen dicho acto.

11. Terminada la lectura de proposiciones, se formará un estado comparativo de las mismas que firmarán el secretario y el interventor, estampando el presidente su Visto Bueno.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal invitará a sus autores a una nueva licitación, durante quince minutos, pasados los cuales, percibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto.

Si la igualdad continuase, bien por no haber querido los licitadores hacer en ella modificación alguna en la nueva licitación durante quince minutos que ha de ser por pujas a la llana, o porque todos hagan variaciones idénticas, decidirá la suerte.

12. Una vez cerrado la licitación, el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, procediéndose a extender acta circunstanciada de lo ocurrido y que aceptará el rematante o apoderado.

13. La garantía provisional quedará en beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en ella va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la superioridad, no empezando a causar efecto sin este requisito.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su aprobación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

15. Aprobado el remate y notificada dicha aprobación al contratista, éste constituirá a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo de pesetas 1.508,25, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en dicho documento.

16. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino en el término del mes siguiente a la adjudicación definitiva.

17. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. Será de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y otorgamiento de la escritura, exigiéndosele al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. No tendrá derecho el contratista al abono de indemnización alguna ni a percibir mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos u otras cosas. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos al contratarse el compromiso.

20. Los pagos del servicio que preste el contratista, tendrán lugar decenalmente por la Caja de la Pagaduría de Transportes Militares de Madrid, dentro del crédito disponible hasta la cantidad de 2.500 pesetas con el impuesto del 1,30 por 100 o que se establezca en lo sucesivo, previa presentación que acredite haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda. Los pagos que excedan de dicha cantidad lo serán por medio de libramiento expedido por la Intendencia de la primera división orgánica.

21. Si el contratista o su representante se ausentara de Madrid sin previo aviso, las órdenes del servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuarlas en la forma que más convenga, a su cuenta y riesgo.

22. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones extipuladas. El Ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, teniendo únicamente derecho a que se practique la liquidación de los devengos del contratista.

23. Siempre que la Jefatura pueda realizar el servicio a su cargo, con los elementos propiedad del Estado de que disponga, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna, y rescindir el contrato, aun cuando transcurra uno o más meses sin pedirle servicio alguno.

Siendo susceptible de aumento o disminución las cantidades calculadas según lo exijan las necesidades del servicio, las variaciones de más o menos no podrán ser objeto de reclamación alguna por parte del contratista ni tampoco motivo de rescisión del contrato.

24. Para todos los casos no previstos en los pliegos de condiciones se estará a lo prevenido en el reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Madrid 19 de febrero de 1932.—
Azaña.

Intervención General Militar

IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formalada por el maestro armero de segunda clase D. Manuel Villanueva Alvarez, actualmente en situación de retirado, habiendo pertenecido últimamente al 10.º regimiento de ARTILLERÍA ligera, en súplica de que se le exima de la contribución de utilidades, resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez está asimilado a las clases de tropa por efectos tributarios, en virtud del artículo tercero de la orden circular de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281), y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril de 1931 (D. O. número 90), he tenido a bien conceder la exención solicitada, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto a partir de la vigencia del mencionado decreto de 20 de abril del año anterior, esto es, desde mayo hasta su pase a situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Agramunt (Lérida) solicitando el abono de raciones facilitadas a fuerzas del Ejército y de la Guardia Civil en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año último; teniendo presente que los suministros en especie de subsistencias y acuartelamiento, al Ejército y Guardia Civil que a ellos tienen derecho, se consideran siempre como corrientes, y en atención a que el servicio de esta índole que prestan los Ayuntamientos es gratuito y de auxilio al Ramo de Guerra, he tenido a bien disponer, dada la fecha reciente a que afecta el mencionado suministro, que se proceda en la forma prevenida por la orden de 4 de octubre de 1894 (C. L. núm. 275).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilización

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 4 de diciembre último (D. O. núm. 275), y a fin de determinar las plantillas que han de servir de base para que sean clasificadas las actuales clases de segunda categoría que se acojan a los preceptos de la misma, acoplando su número a las necesidades del servicio y a las funciones que a cada una de las distintas categorías del Cuerpo de suboficiales se asignan, dentro de los límites que permiten las posibilidades económicas que se han hecho figurar en el proyecto de Presupuesto ya redactado y pendiente de aprobación, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las plantillas del Cuerpo de suboficiales en los Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército serán las que se fijan en el estado número 1 adjunto, en el que también se señalan las de sargentos.

2.º La heterogeneidad de procedencias, especialidades y cometidos, que en la actualidad corresponden a las clases que prestan servicio en Aviación ha impedido la fijación de una plantilla especial para esta Arma y en su virtud, los suboficiales y sargentos actualmente destinados en ella, serán clasificados y ascendidos por los escalafones de las Armas y Cuerpos de procedencia, continuando en sus mismos destinos con el empleo que obtengan.

Las clases de segunda categoría de Aviación, que no pertenecen a las

Armas o Cuerpos, serán clasificadas teniendo en cuenta su antigüedad en el servicio, de brigadas los suboficiales, continuando las demás de sargento. De este precepto serán exceptuados los suboficiales y sargentos del Cuerpo de Ingenieros que pasaron a Aviación en virtud de lo dispuesto en la orden circular de 21 de enero próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 18), los cuales, por figurar en el escalafón de aquél Cuerpo al promulgarse la ley y haberse computado su número para establecer la proporcionalidad en las categorías de suboficiales que corresponde al mismo, deberán ser clasificados, según su antigüedad en el Cuerpo de procedencia, causando alta en Aviación con el empleo que les resulte.

3.º Los suboficiales y sargentos que se acojan a la reciente ley, tendrán los sueldos que se fijan en el artículo 13 de la misma, y los que al ser clasificados, les corresponda un sueldo inferior a los devengos que por todos conceptos cobran en la actualidad seguirán percibiendo estos con opción a los aumentos que puedan corresponderles con arreglo a la legislación hoy en vigor, hasta que asciendan, si bien, el haber y gratificaciones que ahora perciban se considerarán desde luego englobados y como sueldo único para todos los efectos.

4.º Para no producir perturbaciones en el servicio, derivadas de la diferencia de instrucción y aptitudes adquiridas por razón de las unidades en que lo prestan, una vez efectuada la clasificación de las actuales clases de segunda categoría, se procurará mantenerlas en sus mismos destinos con el empleo que les resulte y previa petición que oportunamente formularán los jefes de Cuerpo, cuando se trate de especialistas que no puedan ser fácilmente substituidos, ateniéndose, en caso de precisión absoluta de cambio, a las normas establecidas por el artículo 17 de la orden circular de 3 de julio de 1930 (D. O. núm. 147).

5.º Lo dispuesto en las dos reglas anteriores se llevará a cabo sin que sufran alteración los totales que, para categoría, señala el referido estado núm. 1 para las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, y, por lo tanto, cuando las necesidades del servicio impongan alguna alteración en las plantillas parciales de los Centros o unidades especialistas, la diferencia en más o en menos respecto al número que a cada categoría se le señala, habrá de tener compensación en los demás del Arma o Cuerpo respectivo.

6.º Las funciones de los subtenientes en los regimientos o Cuerpos serán las que determina el artículo 10 de la ley, turnando por meses, cuando haya dos, en los cometidos que señala el capítulo 14 del reglamento provisional para el detall y servicio interior de los Cuerpos, funcionando en los de Infantería uno como auxiliar del ayudante mayor en la administración de la

música y otro en el tren de Cuerpo, y desempeñando en los de Artillería e Ingenieros los cometidos que determinen los jefes de Cuerpo, según su especialidad, en los Parques o depósitos de armamento o en las oficinas encargadas de llevar la documentación de los individuos en situación de disponibilidad de servicio activo.

7.º El estado núm. 2 señala el número de suboficiales y sargentos de cada Arma o Cuerpo que se asignan a los Centros de movilización.

8.º Condicionada la redacción de las plantillas que por esta disposición se fijan a los límites que permiten las disponibilidades presupuestadas, se considerarán aquéllas como provisionales, interin se conocen exactamente el número de los acogidos

a la ley y la cuantía del excedente en los respectivos escalafones, para, con tales datos, poder abordar un estudio más detenido de proporcionalidad en las distintas categorías, que abarque, incluso la disminución de oficiales subalternos en las unidades y dependencias del Ejército, con el consiguiente aumento de subtenientes.

9.º Hasta tanto se efectúe la clasificación y ascenso de las clases de segunda categoría que se acojan a los preceptos de la ley citada y pueda valorarse exactamente el importe global de sus devengos, así como el de los que no se acojan a él, no se promoverán ascensos de cabos en ningún Arma ni Cuerpo.

10. El acoplamiento de las plantillas de clases de segunda cate-

ría de la Guardia Civil y Carabineros, a quienes también comprende la ley de 4 de diciembre último, a las nuevas categorías del Cuerpo de suboficiales que en ellas se señala, será objeto de una disposición especial, en que habrán de tenerse en cuenta el número de dichas plazas existente en la actualidad y los recursos que para sus devengos hayan incluido los respectivos departamentos de Gobernación y Hacienda en el proyecto de Presupuesto para el año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

CUERPOS Y UNIDADES	Subalternos	Subayudantes	Brigadas	Sargentos primeros	Sargentos
INFANTERIA					
Península.					
38 regimientos de dos batallones	76	190	46	532	1.520
Un regimiento núm. 17 a tres batallones	2	5	17	22	68
Ocho batallones de Montaña	8	32	64	48	168
Dos regimientos Carros de Combate	4	8	12	26	114
Dos batallones de Ametralladoras	2	8	10	8	48
Un batallón Ciclista	2	4	8	8	44
Tres Inspecciones de Ejército	>	>	>	>	>
Dos Cuarteles generales de dos brigadas mixtas	>	>	>	2	>
Planas Mayores de cuatro medias brigadas	>	>	4	4	>
Secciones destinos de ocho divisiones	8	>	8	8	16
Ocho escalones ligeros de ocho divisiones	>	>	>	8	8
Cuarteles generales de 16 brigadas	>	>	>	16	>
Sección destinos Baleares (Palma)	>	>	2	(1) 2	2
Sección destinos Canarias (Tenerife)	>	>	(2) 2	(1) 2	2
Sección destinos Mahón	>	>	1	(1) 2	2
Sección destinos Las Palmas	>	>	>	1	>
16 Centros de Movilización	12	8	12	>	>
60 Cajas de recluta	60	60	60	>	>
Escuela Superior de Guerra	1	>	1	1	3
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia	1	2	1	2	5
Escuela Central de Tiro	1	2	1	4	12
Escuela Central de Gimnasia	1	>	>	3	4
Colegio de Huérfanos de la Guerra	1	1	1	1	1
Asociación de Huérfanos de suboficiales y clases	(3)	>	>	>	>
Secciones de Ordenanzas del Ministerio	>	>	1	2	6
Juzgado Militar de la primera división	>	1	1	1	>
Juzgado Militar de la segunda división	>	1	1	>	>
Juzgado Militar de la tercera división	>	1	1	>	>
Juzgado Militar de la cuarta división	>	1	1	1	>
Juzgado Militar de la quinta división	>	1	1	>	>
Juzgado Militar de la sexta división	>	1	1	>	>
Juzgado Militar de la séptima división	>	1	1	>	>
Juzgado Militar de la octava división	>	1	1	>	>
Juzgado Militar de Baleares	>	>	2	>	>
Juzgado Militar de Canarias	>	>	2	>	>
Juzgado de la Comandancia Militar de Cádiz	>	>	1	1	>
Juzgado de la Comandancia Militar de Cartagena	>	>	1	1	>
Total Península	107	334	609	778	2.021
Africa.					
Cuatro regimientos	8	24	84	80	208
Cinco Secciones Ciclistas	>	>	>	>	5
Tercio	8	15	30	65	165
Grupos de Regulares núms. 1, 3 y 4	6	12	36	39	108
Grupos de Regulares núms. 2 y 5	4	8	24	28	72
Agregados de la disuelta Compañía de Nieve.	>	>	(4) 1	(5) 1	>
Una Compañía Disciplinaria de Cabo Jubu.	>	>	1	1	4
Una Sección Ametralladoras de Cabo Jubu.	>	>	>	1	4
Destacamento de Villa Cisneros (Río de Oro).	>	>	1	>	3
Destacamento de La Aguera (Cabo Blanco).	>	>	>	1	1
Secretarios de causas	>	3	3	6	>
Total Africa	21	62	180	220	567
Proporcionalidad para Aviación	1	2	4	4	16
RESUMEN					
Península	107	334	669	778	2.021
Africa	21	62	180	220	567
Proporcionalidad para Aviación	1	2	4	4	16
TOTAL GENERAL	129	398	853	1002	2.604

CUERPOS Y UNIDADES	Subalternos	Subayudantes	Brigadas	Sargentos primeros	Sargentos
Centros de Movilización					
Grupo Auto-Ametralladoras-Cañones	>	1	2	5	24
Secciones destinos divisiones y brigadas de Caballería	>	1	5	2	6
Depósito Central de Remonta y Compra.	>	>	1	3	>
Tres Secciones destacadas del anterior	>	>	2	3	6
Destacamento en Canarias del mismo	>	>	>	3	3
Depósito Recría y Doma de Eoija y Jerez.	>	>	2	4	12
Escuela de Equitación	1	1	2	3	6
Asociación de Huérfanos de suboficiales y clases	(1)	>	>	>	>
Juzgados Militares de la primera y cuarta divisiones y Ferrol	>	>	3	>	(2) 5
Juzgados Militares de la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava divisiones.	>	>	>	(3) 2	(3) 14
Baleares y Canarias	>	>	>	>	8
Secciones destinos ocho divisiones	>	>	1	>	>
Secciones de Ordenanzas de este Ministerio.	>	>	>	>	>
Total Península	13	46	72	79	224
Africa.					
Dos Secciones de Escolta	>	(4) 1	(5) 1	(4) 1	3
Establecimiento de Cría Caballar	1	2	1	3	6
Un Escuadrón del Tercio	>	1	1	3	6
Dos Tabores de Regulares a tres Escuadrones.	2	8	8	9	6
Tres Tabores de Regulares a dos Escuadrones.	3	9	9	2	2
Secretarios de causas	>	>	>	>	>
Total Africa	6	21	23	23	21
Proporcionalidad para Aviación	>	>	>	1	3
RESUMEN					
Península	13	46	72	79	224
Africa	6	21	23	23	21
Proporcionalidad para Aviación	>	>	>	1	3
TOTAL GENERAL	13	52	93	103	248

(1) Puede ser suboficial de cualquier categoría o sargento.
 (2) Primera división, dos; cuarta división, dos; Comandancia Militar del Ferrol, una.
 (3) Segunda división, un sargento primero y un sargento; sexta división, un sargento primero y un sargento; tercera, quinta, séptima y octava divisiones y Baleares y Canarias, dos sargentos cada una.
 (4) Para la de Ceuta.
 (5) Para la de Melilla.

ARTILLERIA

CUERPOS Y UNIDADES	Subalternos	Subayudantes	Brigadas	Sargentos primeros	Sargentos
Península.					
Dos regimientos de Montaña	4	8	16	16	54
Un regimiento a Caballo	2	4	12	15	36
16 regimientos ligeros	32	64	128	160	884
Cuatro regimientos a pie	4	16	32	48	104
Regimiento de Costa núm. 1	1	4	5	4	11
Regimiento de Costa núm. 2	1	7	81	31	42
Regimiento de Costa núm. 3	1	6	26	24	34
Regimiento de Costa núm. 4	1	5	9	8	12
Dos columnas Municiones a lomo	>	>	2	2	4
Columna móvil de la división de Caballería.	>	>	>	1	2
Grupo mixto núm. 1	>	3	10	7	26
Grupos mixtos núms. 2 y 3	>	6	10	8	27
Dos Grupos Defensa contra Aeronaves	>	4	8	4	16
Grupos de Información núms. 1, 2 y 3	1	6	6	11	25
Centros de Movilización	1	1	2	5	8
Cuarteles generales ocho brigadas	>	16	8	8	24
Ocho Parques divisionarios	>	8	8	8	24
Academia de Artillería e Ingenieros	1	2	2	1	6
Escuela Central de Tiro	>	2	1	1	8
Asociación de Huérfanos de suboficiales y clases	(1)	>	>	>	>
Escuela Automovilista del Ejército	>	1	1	1	3
En cuatro Secciones de obreros filados	>	>	>	>	22
Secciones de Ordenanzas del Ministerio (un mecánico automovilista)	>	>	>	>	1
Total Península	49	147	324	363	872
Africa.					
Comandancia principal de Artillería	>	>	>	1	1
Comandancia de la Zona Oriental	1	5	13	18	52

Escalón 1922 S - 1391 10.?? 6224

CUERPOS Y UNIDADES	Subalternos	Subayudantes	Brigadas	Sargentos primeros	Sargentos primeros	CUERPOS Y UNIDADES	Subalternos	Subayudantes	Brigadas	Sargentos primeros	Sargentos
Comandancia de la Zona Occidental	1	5	22	11	54	INTENDENCIA					
Destacamento de Cabo Juby	>	>	>	>	1						
<i>Total Africa</i>	2	10	35	26	118						
Proporcionalidad para Aviación	>	2	4	3	8						
RESUMEN											
Península	49	147	324	363	872						
Africa	2	10	35	26	118						
Proporcionalidad para Aviación	>	2	4	3	8						
<i>TOTAL GENERAL</i>	51	159	363	392	998						
(1) Puede ser suboficial de cualquier categoría o sargento.											
INGENIEROS											
Península.											
Regimiento de Transmisiones	2	4	13	13	47	Península.					
Grupo de Alumbrado	>	2	5	4	16						
Regimiento de Zapadores Minadores	2	4	8	8	24						
Batallón de Pontoneros	>	2	4	4	10						
Regimiento de Aerostación	1	4	5	5	25						
Regimiento de Ferrocarriles	3	6	9	9	45						
Parque Central de Automóviles	1	4	5	11	25						
Cuatro Grupos mixtos	>	8	20	12	26						
Grupo mixto de Zapadores	>	2	6	3	11						
Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos (a)	5	10	40	47	49						
Ocho batallones de Zapadores	8	24	32	32	80	Africa.					
Compañía de Obreros de la Maestranza y Parque	>	>	1	1	3						
Academia de Artillería e Ingenieros	1	1	1	1	4						
Escuela de Automovilismo	>	1	1	1	8						
Centros de Movilización	>	1	2	5	8						
Asociación de Huérfanos de suboficiales y clases	(1)	>	>	>	>						
<i>Total Península</i>	24	73	182	156	376						
Africa.											
Comandancia de Ingenieros de Marruecos	>	>	2	5	16						
Dos batallones	2	8	10	20	80						
Agrupación Radio-Auto	1	6	7	19	62						
Destacamentos de Cabo Juby y Radio	>	>	>	1	8						
<i>Total Africa</i>	3	14	19	45	160						
Proporcionalidad para Aviación	3	10	18	20	63						
RESUMEN											
Península	24	73	182	156	376						
Africa	3	14	19	45	160						
Proporcionalidad de Aviación	3	10	18	20	63						
<i>TOTAL GENERAL</i>	30	97	189	221	590						
(a) Regirá esta plantilla mientras no se aborde la creación del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército.											
(1) Puede ser suboficial de cualquier categoría o sargento.											
SANIDAD MILITAR											
Península.											
Primera Comandancia	1	4	13	15	25	Africa.					
Segunda Comandancia	1	4	14	14	24						
Dos compañías en Baleares y Canarias	>	>	2	4	4						
Ocho columnas de Evacuación Veterinaria	>	>	1	2	9						
<i>Total Península</i>	2	8	30	35	62						
Africa.											
Comandancia Circunscripción Oriental	1	4	2	4	16						
Comandancia de la Circunscripción Occidental	1	4	4	6	19						
<i>Total Africa</i>	2	8	6	10	35						
RESUMEN											
Península	2	8	80	35	62						
Africa	2	8	6	10	35						
<i>TOTAL GENERAL</i>	4	16	36	45	97						

Número de suboficiales y sargentos que se asignan a cada Centro de movilización

CENTROS	Subayudantes.	Brigadas.	Sargentos primeros	Sargentos.	Total	OBSERVACIONES
Núm. 1. Madrid	1 de Intendencia	1 de Infantería	1 de Infantería	2 de Caballería	7	Un sargento de Artillería para la Comisión de Movilización de Industrias Cíviles de la primera división.
Núm. 2. Ciudad Real	1 de Infantería	1 de Caballería	1 de Infantería	1 de Artillería	7	
Núm. 3. Sevilla	1 de Caballería	1 de Infantería	1 de Infantería	1 de Caballería	7	Un sargento de Artillería para la Comisión de Movilización de Industrias Cíviles de la segunda división.
Núm. 4. Granada	1 de Artillería	1 de Infantería	1 de Infantería	1 de Intendencia	7	
Núm. 5. Valencia	1 de Infantería	1 de Infantería	1 de Caballería	1 de Intendencia	7	Un sargento de Artillería para la Comisión de Movilización de Industrias Cíviles de la tercera división.
Num. 6. Murcia	1 de Infantería	1 de Caballería	1 de Ingenieros	1 de Artillería	7	
Núm. 7. Barcelona	1 de Ingenieros	1 de Infantería	1 de Infantería	2 de Caballería	7	Un sargento primero de Ingenieros para la Comisión de Movilización de Industrias Cíviles de la cuarta división.
Núm. 8. Lérida	1 de Infantería	1 de Artillería	1 de Infantería	1 de Intendencia	7	
Núm. 9. Zaragoza	1 de Infantería	1 de Infantería	1 de Caballería	1 de Intendencia	7	Un sargento de Ingenieros para la Comisión de Movilización de Industrias Cíviles de la quinta división.
Núm. 10. Calatayud	1 de Infantería	1 de Artillería	1 de Infantería	1 de Ingenieros	7	
Núm. 11. Burgos	1 de Infantería	1 de Infantería	1 de Artillería	2 de Caballería	7	Un sargento de Artillería para la Comisión de Movilización de Industrias Cíviles de la sexta división (en Bilbao).
Núm. 12. Vitoria	1 de Infantería	1 de Ingenieros	1 de Infantería	1 de Ingenieros	7	
Núm. 13. Valladolid	1 de Infantería	1 de Infantería	1 de Artillería	2 de Caballería	7	Un sargento de Ingenieros para la Comisión de Movilización de Industrias Cíviles de la séptima división.
Núm. 14. Salamanca	1 de Infantería	1 de Ingenieros	1 de Intendencia	1 de Artillería	7	
Núm. 15. Lugo	1 de Infantería	1 de Intendencia	1 de Infantería	1 de Caballería	7	Un sargento de Ingenieros para la Comisión de Movilización de Industrias Cíviles de la octava división (en Oviedo).
Núm. 16. Oviedo	1 de Infantería	1 de Intendencia	1 de Caballería	1 de Ingenieros	7	

Madrid, 23 de febrero de 1932.—Azaña.

PARTE NO OFICIAL**ASOCIACION DEL COLEGIO DE
HUERFANOS DE INFANTERIA**

Según el artículo 22 del reglamento de esta Asociación, aprobado

por orden circular de 17 de febrero de 1926 (apéndice núm. 1 de la C. L. de dicho año), las cuotas descontadas a los señores jefes y oficiales asociados, deberán remitirse al Excmo. Sr. General presidente antes del 15 de cada mes: lo que se ruega sea cumplimentado por los jefes de las Unidades del Arma, Pagadurías, Habilitaciones, etc., a fin de

no perturbar la contabilidad de esta Asociación, con retraso en sus ingresos mensuales que producirían sensibles perjuicios.

Madrid, 23 de febrero de 1932.—El General Presidente, *R. de Rivera*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA